



UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 667-R-UNICA-2026

Ica, 15 de abril del 2026

VISTO:

El Oficio N° 0338-D-OCRI-UNSLG-2026, Informe N° 313-2026-OAJ-UNICA y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de abril del 2026, referente a la aprobación del **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo- Facultad de Ciencias de la Salud y la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala “En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su artículo 88, lo siguiente: 88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; (...) y 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación; (...);

Que, el inciso 21.13 del artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, señala que es atribución del Consejo Universitario *celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;*

Que, el presente convenio específico, tiene por objetivo establecer programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia e investigación en salud, los mismos que se llevarán a cabo en el marco de la colaboración cultural y científico establecido entre las dos partes. Asimismo, también se realizarán proyectos de desarrollo a favor de la población de la provincia de Tayacaja e Ica, de acuerdo a las especialidades de ambas partes;



Que, mediante Informe N° 313-2026-OAJ-UNICA de fecha 31 de marzo del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite **CONCLUSIÓN**: Que, dentro del Marco Legal, las universidades pueden suscribir convenios, con las entidades que sean de su interés y que no estén impedidas legalmente a fin de coordinar y ofrecer servicios educativos relacionados con las actividades de la universidad, debiendo ser aprobado por el Honorable Consejo Universitario, procediéndose con la visación respectiva, remitiéndose para su trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 0338-D-OCRI-UNSLG-2026 del 1 de abril del 2026, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo- Facultad de Ciencias de la Salud y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para su aprobación por Consejo Universitario;



Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 15 de abril del 2026, se acuerda aprobar la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo- Facultad de Ciencias de la Salud y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 15 de abril del 2026* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO- FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"** y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR



CONV. N° 032-D/OCRI-UNSLG-2026.



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO - FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA – FACULTAD DE ENFERMERIA

Conste por el presente, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO**, con RUC N.º 20601401836, con domicilio legal en la Av. Universitaria S/N, Distrito de Ahuaycha, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, debidamente representada por el Presidente de la Comisión Organizadora el **Dr. HUGO ALFREDO HUAMANI YUPANQUI**, identificado con DNI N.º 21408630, facultado para suscribir convenio en virtud a lo previsto en la Resolución Viceministerial N.º 099-2025-MINEDU, de fecha 7 de octubre del 2025, a quien en adelante se le denominara **UNAT**, y.

la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD – ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERIA DE LA UNAT**, representada por la coordinadora de la Facultad Dra. **YENNYS KATIUSCA BENAVENTE SANCHEZ**, identificada con Canet de Extranjería N.º 003525040, designada mediante la Resolución de Comisión Organizadora N.º 215-2026-CO-UNAT, a quien en adelante se le denominará **LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD UNAT**. Y

De otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**, con RUC N.º 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José – Ica, Provincia y Departamento de Ica, debidamente representada por su Rector **Dr. DANTE FERMIN CALDERON HUAMANI**, identificado con DNI N.º 21424941, Nombrado con Resolución Rectoral N.º 1564-R-UNICA-2024 de fecha 28 de Setiembre de 2024, Proveído N.º 0000000108-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT, de fecha 03 de Octubre de 2024, y Resolución Rectoral N.º 0045-R-UNICA-2024 de fecha 11 de Octubre de 2024, sobre registro de firmas y autorización para suscribir convenios, a quien en adelante se le denominara **LA UNIVERSIDAD**, y la

FACULTAD DE ENFERMERIA, de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", representada por su Decana Dra. **SUSANA ALVARADO ALFARO**, identificada con DNI N.º 21424941, designada con Resolución Rectoral N.º 1564-R-UNICA-2024 de fecha 28 de setiembre de 2024, con domicilio legal en Av. Los Maestros s/n Panamericana Sur Km. 305, en la Ciudad Universitaria - Ica, a quien en adelante se le denominará **LA FACULTAD DE ENFERMERIA DE LA SLG**;

Para efectos del presente convenio, y para el caso de mencionar conjuntamente a **LA UNAT** y la **UNIVERSIDAD**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA UNAT – FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, Es una comunidad académica, orientada a la investigación y la docencia que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras profesionales y programas que ofrece. Aspira a contribuir al desarrollo económico y al bienestar social bienestar social con una clara conciencia de nuestro país como una realidad multicultural acorde con los lineamientos de la sociedad de la información y del conocimiento en un mundo



CONV. N° 032.-D/OCRI-UNSLG-2026.



crecientemente interconectado. Adopta a la educación como un derecho fundamental de la personal y servicio público esencial.

LA UNIVERSIDAD, es una Institución de personería jurídica de derecho público interno, creada por la Ley N° 12495, es una comunidad académica orientada a la Investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país en donde la Educación, es un derecho fundamental y servicio público esencial; está regida por la Ley Universitaria N° 30220, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno académico, administrativa y económico que le autoriza en su artículo N° 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto Universitario.

Se establecen como fines de la Universidad, formar profesionales de alto nivel académico, promotores del progreso socio-económico y cultural, en función de los requerimientos de la región y el país, asimismo realizar investigación científica, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientadas a resolver preferente los problemas regionales.

LA FACULTAD DE ENFERMERIA DE LA SLG, tiene como misión la formación del profesional en el área de enfermería, orientando sus acciones educativas a las características de las necesidades de la salud del país, bajo un enfoque científico y humanista, asimismo el de contribuir a la creación de conocimientos a través de la investigación y promover la difusión de la ciencia, la tecnología y la cultura.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

LA UNAT y LA UNIVERSIDAD, firmaron CONVENIO MARCO, el 19 de febrero del 2024, por un periodo de 05, años contados a partir de la suscripción teniendo como objetivo aplicar los mecanismos y procedimientos que faciliten la mutua cooperación y la suma de esfuerzos; estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjunto de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones; contribuir a la mejor formación de profesionales, desarrollando las actividades académicas bajo los principios de ambas universidades, trabajo en equipo, análisis de procesos y auto evaluación, mejorar la calidad de los servicios y brindar una atención satisfactoria a los usuarios, en el marco de las normas vigentes; facilitar el intercambio de servicios, equipo y material bibliográfico.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO GENERAL

El presente Convenio Específico, tiene por objetivo establecer programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia e investigación en salud, los mismos que se llevarán a cabo en el marco de la colaboración cultural y científico establecido entre las dos partes. Asimismo, también se realizarán proyectos de desarrollo a favor de la población de la provincia de Tayacaja e Ica, de acuerdo a las especialidades de ambas partes.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Las partes acuerdan asumir los siguientes compromisos:

4.1. Incentivar, promover y participar de la investigación en salud, considerando el campo



CONV. N° 032.-D/OCRI-UNSLG-2026.

educacional, epidemiológico, clínico, social y de organización de servicios de salud de manera conjunta fortaleciendo el campo docente asistencial.

4.2. Programar de manera conjunta la movilidad de docentes y estudiantes para el fortalecimiento de competencias relacionadas a la carrera profesional de enfermería.

4.3. Garantizar que las actividades de docencia contribuyan al desarrollo en el campo socio sanitario para el desarrollo de familias y entornos saludables, fomentando el cuidado integral de la salud de los miembros de las familias asignadas.

4.4. Aportar experiencias y conocimientos acumulados en beneficio del cumplimiento oportuno y eficiente del objetivo general y de los resultados del presente convenio.

4.5. Cumplir cabalmente el cronograma de acciones y trabajos conjuntos que se diseñen en coordinación entre las partes para la ejecución del presente convenio.

4.6. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades para la docencia e investigación programadas.

4.7. Otorgar auspicio a las actividades académicas, científicas y tecnológicas organizadas en forma conjunta-.

4.8. Realizar el intercambio de investigadores, personal docente y estudiantes dentro del marco de las disposiciones institucionales.

4.9. Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos e investigadores individuales de ambas instituciones.

4.10. Propiciar el intercambio de docentes, tanto para participar en conferencias, cursos cortos y estancias, para compartir experiencias en investigación y docencia universitaria, previa disponibilidad presupuestal de las partes.

4.11. Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias y pasantías profesionales, así como actividades académicas y culturales brindándoles las facilidades que se determinen en el Plan de Trabajo.

4.12. Establecer un programa de intercambio de información, documentación publicaciones y demás material de índole académico o administrativa producida por ambas Facultades.

4.13. Propiciar la movilidad de funcionarios y docentes para la especialización o intercambio de experiencias dirigidas a mejorar la gestión universitaria, previa disponibilidad presupuestal de ambas partes.

4.14. Brindar facilidades a los estudiantes y egresados para el desarrollo de prácticas de formación preprofesionales y profesionales, en el ámbito de intervención de ambas universidades, para que realicen sus actividades académicas, asistenciales y de investigación, señaladas en el diseño curricular, sujetándose a la organización normas y disposiciones vigentes.



CONV. N° 032 -D/OCRI-UNSLG-2026.



15. Otorgar facilidades de acceso al laboratorio para estudios y análisis técnicos, diagnóstico, planes entre otros dentro de las acciones de transferencia tecnológica.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

Para efectos de la coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

- Por LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD UNAT:
El (la) Coordinador (a) de la Escuela Profesional de Enfermería o su representante Un(a) Profesor (a) debidamente acreditado.
- Por LA FACULTAD DE ENFERMERIA DE LA SLG
El (la) Coordinador (a) de la Escuela Profesional de Enfermería o su representante Un(a) Profesor (a) debidamente acreditado.

CLÁUSULA SETIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tendrá una vigencia de tres (03) años; contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, que podrá ser renovado por un periodo similar por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo LAS PARTES podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio específico mediante la suscripción de adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de LAS PARTES.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

LAS PARTES podrán resolver el presente convenio con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios. La resolución se hará efectiva en la fecha señalada en la documentación

CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

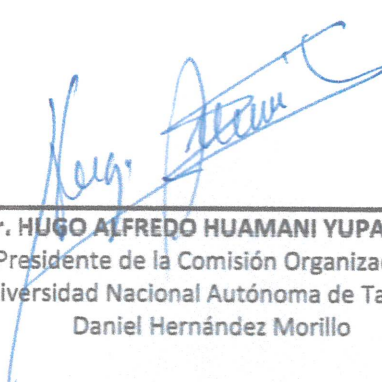
En cuanto a las disposiciones o circunstancias no contenidas en el presente documento, se buscará cumplir lo estipulado en el convenio marco de cooperación interinstitucional, así como los Reglamentos Internos de las partes y/o las leyes específicas y generales. De cada una de las instituciones.





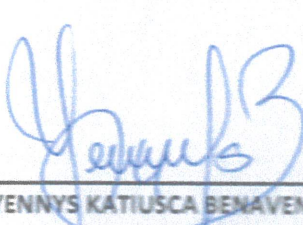
CONV. N° 032.-D/OCRI-UNSLG-2026.

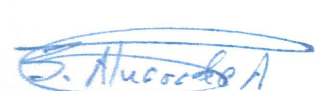
Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, lo suscriben en cuatro (04) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Ahuaycha, a los ocho días del mes setiembre del año 2026.


Dr. HUGO ALFREDO HUAMANI YUPANQUI
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja
Daniel Hernández Morillo




Dr. DANTE FERMIN CALDERON HUAMANI
Rector
Universidad Nacional San Luis Gonzaga


Dra. YENNYS KATIUSCA BENAVENTE SANCHEZ
Coordinadora de la Facultad de Ciencias de la Salud
Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja
Daniel Hernández Morillo


DRA. SUSANA ALVARADO ALFARO
Decana de la Facultad de Enfermería
Universidad Nacional San Luis Gonzaga

